

Asentado en el Libro de Presentaciones bajo el No. 9  
 en 22 de 09 del 16  
 a las 9:43 p.m.

Ciudadano  
 Presidente y demás Magistrados de la Sala Político-Administrativa  
 Tribunal Supremo de Justicia  
 Su Despacho.-



**TRANSPARENCIA VENEZUELA**, Asociación Civil sin fines de lucro no partidista, plural y sin filiación política, inscrita ante la Oficina Subalterna del Registro Público del Municipio Chacao del estado Miranda, en fecha 11 de Marzo de 2004, bajo el N° 49 Tomo 7, Protocolo Primero, cuya última reforma estatutaria quedó inscrita en el mencionado Registro, en fecha 7 de mayo de 2013 bajo el número 48, folio 295, tomo 14 del Protocolo de Transcripción del año 2013, carácter que consta en el Tercer Punto del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Miembros de la Asociación Civil Transparencia Venezuela, celebrada en la ciudad de Caracas en fecha 12 de mayo de 2015, inscrita en el Registro Público del Municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda en fecha 23 de julio de 2015 bajo el número 43, folio 311 del tomo 29 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente, representada en este acto por la abogada **Mildred Rojas Guevara**, domiciliada en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad N° **V-14.385.181** e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado **109. 217**, conforme se desprende de documento poder cuya copia se anexa marcada con la letra "A"; acudimos ante esta Honorable Sala Político Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>1</sup> a fin de interponer **RECURSO DE ABSTENCIÓN O CARENCIA** contra el **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS** al no otorgar oportuna y adecuada respuesta a las solicitud de información enviada sobre la denuncia de supuestos hechos de corrupción por parte del Superintendente de la Actividad Aseguradora, recibido por esta organización a través de la aplicación móvil "Dilo Aquí", el 25 de febrero de 2016 y enviado a la sede ministerial el 29 de febrero de 2016, recibido el 02 de marzo de 2016 (que anexamos con la letra "B"), ratificada mediante comunicación enviada el 2 de mayo de 2016, recibida por dicha institución el 10 de mayo de 2016 (que anexamos con la letra "C"), lo cual constituye una violación al Derecho de Petición y Oportuna Respuesta por la administración pública consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>2</sup> en sus artículos 51, 58, 141 y 143, así como, la Garantía al Derecho de Petición establecida en el artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>3</sup>. A tal fin, exponemos lo siguiente:

## I DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO

Es la Sala Político Administrativa, la competente para conocer: *"La abstención o la negativa del Presidente o Presidenta de la República, del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, de los Ministros o Ministras, así como de las máximas autoridades de los demás órganos de rango constitucional, a cumplir los actos a que estén obligados por las leyes"* conforme al artículo 23 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así lo ha establecido, al analizar el criterio para conocer la pretensión de los recursos de abstención o carencia, en los siguientes términos:

**"(...) esta Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia detenta la competencia para ejercer el control sobre las inactividades u**

<sup>1</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.451 del 22 de junio de 2010.

<sup>2</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2009.

<sup>3</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014.

**omisiones de los máximos representantes de los órganos de la Administración Pública Nacional, entre los que se encuentran los Ministros o Ministras del Ejecutivo Nacional (...)<sup>4</sup>**

Los funcionarios públicos Nacional deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por la Constitución pues de lo contrario estaría cometiendo actos inconstitucionales reprochables en un sistema democrático y de sujeción al derecho.

Resulta incuestionable la competencia de esta Sala Político Administrativa para conocer del presente recurso.

## II DE LA ADMISIBILIDAD

El recurso cumple con los requisitos contenidos en los artículos 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a saber:

1. A la fecha de interposición del presente Recurso, Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas **aún no ha dado respuesta a la solicitud realizada.**
2. **No hay cosa juzgada.**
3. La acción solicitada **no es contraria al Orden Público,** las buenas costumbres o alguna disposición expresa de la ley.
4. **No está acumulado a otras demandas o recursos que se excluyan mutuamente o cuyos procedimientos sean incompatibles.** Transparencia Venezuela denuncia la abstención del Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas al no otorgar oportuna y adecuada respuesta a las peticiones realizadas por esta organización sobre denuncias recibidas de posibles hechos de corrupción por parte del Superintendente de la Actividad Aseguradora, por esta razón ejercemos el presente recurso, que no acumula a otro recurso o acción de naturaleza diferente, incompatible, excluyente o contradictoria.
5. **Se acompañan los documentos que respaldan la pretensión.** Se anexan al presente recurso las solicitudes de información, las cuales fueron recibidas por ese Despacho.
6. **Cumplimiento del procedimiento administrativo previo a la demanda.** Transparencia Venezuela ha cumplido con el procedimiento administrativo previo a la demanda, solicitando del Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas información sobre denuncia recibida el 25 de febrero de 2016 a través de la aplicación móvil "Dilo Aquí" sobre posibles hechos de corrupción por parte del Superintendente de la Actividad Aseguradora, según se desprende de las comunicaciones enviadas a la sede ministerial el 29 de febrero de 2016, recibido el 02 de marzo de 2016 (que anexamos con la letra "B"), ratificada mediante comunicación enviada el 2 de mayo de 2016, recibida por dicha institución el 10 de mayo de 2016 (que anexamos con la letra "C")
7. **Legitimación para recurrir.** Para actuar en la jurisdicción contenciosa administrativa, la legitimación es amplia, la idea es que cualquier persona que tenga interés en denunciar abstenciones u omisiones de funcionarios públicos puedan hacerlo, por tanto, estamos legitimados conforme al artículo 29 *ejusdem*.

Este Recurso de Abstención lo propone Transparencia Venezuela como organización de la sociedad civil cuyo interés principal es la correcta y transparente aplicación del ordenamiento jurídico en el país, pretendiendo así, la defensa de los principios constitucionales de justicia, rendición de cuentas, transparencia y acceso a la información.

<sup>4</sup> Sentencia de la Sala Político Administrativa número 1935 de fecha 28/11/07. Disponible en la web al 21/09/15 en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/01936-281107-2007-2007-0605.HTML>

Cuando se trata de combatir la opacidad a través de una mayor transparencia en la aplicación inflexible de los instrumentos jurídicos y administrativos anti-corrupción, y de la movilización sostenida de las comunidades en contra de todas las formas de la corrupción, **la sociedad civil organizada emerge como un actor vigilante del Estado**. Como resultado de nuestra labor como organización civil sin fines de lucro, dedicada a la lucha contra la corrupción y la impunidad, pusimos a disposición de la ciudadanía desde el 19 de marzo de 2015 la aplicación móvil "Dilo Aquí" mediante la cual los ciudadanos pueden denunciar hechos de corrupción de una forma fácil, rápida y amigable desde su celular, y Transparencia Venezuela sirve de vehículo para presentarlas a cada una de las instituciones donde este adscrito el supuesto responsable del hecho.

Transparencia Venezuela pretende la defensa de los principios constitucionales de acceso a la información, rendición de cuentas y transparencia, toda vez que **la abstención del Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, en dirigir una investigación y verificar si tales afirmaciones son ciertas, viola los principios que rigen la Actividad de la Administración Pública**, conforme a lo establecido a la Ley Orgánica de Administración Pública<sup>5</sup> en sus artículos 10, 13 y siguientes, concatenado con los artículos 6, 7 y 21 de la Ley Contra la Corrupción<sup>6</sup>; dicha omisión por parte de ese Despacho Ministerial tiene como consecuencia la violación del acceso a la información y la garantía del derecho de petición de los ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela que sin duda promueve el desconocimiento y la desinformación en cuanto a los hechos denunciados. En conclusión, solicitamos, se admita nuestra legitimación activa para incoar el recurso de autos, ya que no hay falta de legitimación pasiva, pues el Ministro del Poder Popular para Banca y Finanzas, en tanto Director y Rector de ese Despacho Ministerial, es la que legal y expresamente tiene atribuida la competencia para investigar y verificar tales afirmaciones y dar respuestas de las acciones tomadas en las denuncias recibidas, facultad que no ha ejercido, lo cual configura una abstención, que permite la correcta presentación de este recurso.

8. **El recurso ha sido planteado en términos respetuosos** Al estar dadas las condiciones legales para la admisión de esta demanda, la misma resulta admisible, siendo esta Sala Político Administrativa el órgano jurisdiccional competente para su conocimiento. Así respetuosamente solicitamos se declare.

### III DE LOS HECHOS

Transparencia Venezuela recibió a través de la aplicación "Dilo Aquí", denuncia por parte de un ciudadano, quien señaló:

*1358: "La SUDEASEG: Superintendencia de la Actividad Aseguradora es un ente público desconcentrado, adscrito al Ministerio de Finanzas que se encarga del control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la Actividad Aseguradora del País.*

*La SUDEASEG, ha vivido su hora más menguada y difícil desde su creación en el año de 1958 a partir de la designación del actual Superintendente de la Actividad Aseguradora, Yosmer Daniel Arellán Zurita, desde el 19 de diciembre de 2013.*

*Adicionalmente a una serie de acusaciones de presuntos actos irregulares y de corrupción que se han denunciado en diferentes redes sociales, es importante señalar algunas consideraciones de lo que efectivamente ha estado ocurriendo dentro del órgano rector de la actividad aseguradora, para que sea conocido y se tomen cartas en el asunto.*

<sup>5</sup> Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014.

<sup>6</sup> Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

*Aquí un breve recuento en forma de algunas Consideraciones:*

*1) Existe una estrategia sancionatoria y represiva, contra las empresas de seguros y otros sujetos regulados. Muchos de estos procesos sancionatorios no son hechos dentro de los márgenes establecidos en la ley dejando ver muchas veces un carácter discrecional y represivo hacia algunos sujetos regulados en particular, mientras que otros pocos son extraña e irregularmente beneficiados.*

*2) La mayoría de los Directores y Coordinadores nombrados por el Superintendente son personas sin experiencia alguna en la actividad aseguradora, que se han dedicado a reprimir el personal. Hace más de 1 año que no se cuenta con persona alguna que ocupe el cargo superintendente Adjunto, lo que de alguna manera ha retrasado procesos de importancia en pro de la Institución.*

*3) TODO EL TRABAJO ESTA PARALIZADO. Desde el mes de julio de 2015 y hasta la presente fecha, una gran cantidad de respuestas a las solicitudes de aprobación de pólizas, tarifas y demás documentos, así como actas de asambleas, las credenciales de los intermediarios de seguros y demás sujetos regulados, inscripciones de Reaseguradoras, Opiniones Técnicas a Cencoex, se encuentran en el Despacho del Superintendente, sin que éste los haya firmado, paralizando y retrasando el desenvolvimiento dinámico del mercado asegurador; violando el deber de la obligatoria respuesta que tiene la Administración Pública ante los solicitantes y administrados, más aún cuando a los sujetos regulados se les incrementó el aporte especial al máximo previsto en la Ley ,2,5%1, y de igual forma, siguen contribuyendo, más sin embargo, no obtienen respuestas del órgano regulador.*

*La excusa de la máxima autoridad para no firmar, es la confusión que tiene con el trabajo retenido desde mediados del año pasado, bajo la excusa de la entrada en vigencia del Decreto Ley de la Actividad Aseguradora (publicado hace más de 1 mes y medio), más sin embargo, tampoco devuelve el trabajo retenido, para hacer las modificaciones y arreglos que haya lugar y mucho menos lo firma.*

*4) Los Aranceles de Comisiones y Planes de Incentivos que las empresas de seguros sometieron a la aprobación y que ya deberían estar las respuestas de aprobación, también se encuentran represados en el Despacho del Superintendente. A la presente fecha las empresas de seguros deberían estar presentando a sus intermediarios dichos planes de incentivos.*

*5) Existen algunas empresas de Seguros en estado de liquidación, cuyos procesos legales y administrativo se encuentran inexplicablemente detenidos, mientras que los acreedores y proveedores esperan que se les cancelen lo que se les adeuda. Tal es el caso de seguros Banvalor, C.A. y Transeguros, C.A, A pesar de contarse con los activos monetarios y otros pendientes de venta, suficientes para cancelar todas las deudas, ambas liquidaciones se encuentran absolutamente detenidas; mientras que a sus oficinas se envían, como forma de castigo, a una gran cantidad de personal, funcionarios públicos al servicio de la SUDEASEG, solo porque discrepan ideológicamente, o simplemente no son del agrado personal del Superintendente o cualquier otro jefe.*

*Adicionalmente a esto, se encuentra el caso de Seguros Carabobo, empresa que luego de pasar por una larga e innecesaria intervención, fue dispuesto por parte de los tribunales su devolución íntegra a sus dueños, lo cual, el Superintendente de turno no piensa ni espera acatar.*

*6) El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora fue una sorpresa para todos los empleados y técnicos de la Superintendencia, toda vez que no fue objeto de consulta, y mucho menos contó con la opinión o el aporte de los equipos multidisciplinarios de comprobada experiencia que laboran en la SUDEASEG.*

*Cabe destacar en este punto, que siendo un Decreto elaborado bajo el mayor sincretismo, a puerta cerrada, paradójicamente se haya solicitado a personas que forman parte de la nómina de los sujetos regulados, para que impartieran charlas explicativas al personal de atención ciudadana, incluyendo a los mismos funcionarios "redactores" de ese Decreto.*

*7) En cuanto al tema LABORAL, la situación es INSOSTENIBLE. El actual Superintendente, desde su llegada al cargo, se ha dedicado a violentar los derechos de los trabajadores, eliminando los bonos contractuales que durante más de 20 años el personal de la SUDEASEG ha recibido, inclusive eliminó los aportes del patrono o bonos de la Caja de Ahorros equivalentes a 4 meses de salario anual de cada trabajador.*



8) La última escala de sueldos del personal empleado y obrero fue aprobada en 1° de mayo de 2011, por lo que desde casi 5 años no se aprueba una nueva escala especial.

Todos los trabajadores sin distinción tienen como sueldo básico el actual salario mínimo, ello por los ajustes salariales que ha decretado el Presidente, Esta situación ha conllevado a que aproximadamente el 20% de los empleados fijos haya renunciado, perdiéndose un personal valioso formado en el área de seguros.

Situación insostenible, más aún cuando la Superintendencia de la Actividad Aseguradora se encuentra recibiendo la mayor cantidad de ingresos por concepto del aporte especial que deben pagar los sujetos regulados, lo que debería conllevar a una política de buena remuneración a los trabajadores, en un ambiente y condiciones de trabajo óptimos, para qué desempeñen sus labores.

El Sindicato Unido de Trabajadores de la SUDEASEG, ya ha trabajado y consignado varias propuestas de escala salarial sin tener ninguna respuesta al respecto. No obstante, no siendo suficiente haber eliminado discrecionalmente, como se dijo precedentemente, las bonificaciones percibidas por más de 20 años; la gestión de este Superintendente pretende eliminar 13 bonos, autollamados por él con las siglas BECI, lo cual además de ser una flagrante violación de los derechos de intangibilidad y progresividad consagrados en la Constitución, constituye una nueva burla para el personal que labora en la SUDEASEG, a quien sólo se le ofrece un aumento del 30% de sus sueldos base, con una inflación que según cifras oficiales ronda el 189%, y luego de un retraso de cinco (5) años en la revisión de estos sueldos por tabla salarial.

9) Parte del personal profesional con más de 15 años de experiencia en la Superintendencia ha sido trasladado a las empresas Seguros Banvalor y Transeguro, C.A. de Seguros, sociedades mercantiles en liquidación, sin aparente motivo alguno, sólo por capricho del Superintendente y como manera de "castigo", a realizar ningún tipo de labor. Esto ha traído como consecuencia el recargo de trabajo para los demás funcionarios y un fuerte atraso en las respuestas, nunca antes visto, mientras que este personal altamente calificado se encuentra literalmente sin hacer trabajo alguno, producto de la paralización de los procesos de liquidación. A esto hay que añadir que la mayor parte de este personal se encuentra asistiendo a lugares de trabajo que no son aptos según las normas de salud y seguridad laborales, previstas en las normas de Relaciones Industriales y que contravienen las prerrogativas de la LOPCIMAT. Incluso no se cuenta en estas empresas intervenidas con las herramientas básicas de trabajo (computadoras, internet, hojas, bolígrafos, libretas, etc.), ni con insumos básicos que resguarden las condiciones mínimas de estabilidad de un trabajador (agua potable, papel higiénico, insumos de limpieza, etc.)

10) En el Proceso de evaluación de desempeño de los empleados y obreros, el propio Superintendente modificó de manera subjetiva las evaluaciones de funcionarios que no son de su agrado, calificándolos por debajo de lo esperado. En este sentido, los Coordinadores que no se prestaron para esta artimaña fueron removidos de sus cargos. Actualmente, cursan en el ahora denominado Ministerio de Banca y Finanzas no menos de 18 Recursos de Reconsideración sobre los resultados de las evaluaciones.

Es importante precisar que ha sido costumbre de la gestión del actual Superintendente, efectuar los pagos por concepto de evaluación, sin haber notificado con antelación su resultado, siendo el caso, que para el II Semestre del período 2015, se efectuó por nómina un pago discrecional por concepto de evaluación, y hasta la fecha se desconoce su contenido, negándose la Oficina de Recursos Humanos a suministrarlo, lo cual hace imposible que el funcionario conozca los resultados de su evaluación, y en caso de inconformidad, ejercer los recursos administrativos correspondientes.

Adicionalmente resulta necesario señalar que el establecimiento de los Objetivos de Desempeño Individual por parte del Evaluador, ha sido modificado de tal manera, que viola flagrantemente la Ley del Estatuto de la Función Pública y los Lineamientos creados para el establecimiento de esos objetivos, con la finalidad de perjudicar al momento de las evaluaciones a los funcionarios, toda vez que se establecen Objetivos de Desempeño Individual que no pueden ser alcanzados, nos son medibles, y mucho menos cuantificables, hasta el punto que establecen objetivos que pertenecen a otras áreas sustantivas. Existen funcionarios que han hecho observaciones objetivas a los mismos, sin embargo, han sido

objeto de amedrentamientos, malos tratos y amenazas de retaliaciones por parte de determinados Directores y Coordinadores.

Asimismo, el Superintendente actual estableció en el punto de cuenta para el pago de las bonificaciones durante el 2015, la cantidad de seis (6) meses de sueldo por concepto de bono de evaluación, sin embargo, los funcionarios que no sean simpatizantes del Superintendente y sus Directores, por más que se esfuercen y hagan tareas excepcionales, jamás serán acreedores de la totalidad de esos meses de bonificación, toda vez que como se dijo precedentemente, la evaluación se efectúa en forma discrecional por el Superintendente y sus Directores, reservándose el pago de la totalidad de esa bonificación a sus incondicionales.

11) En julio del año 2015, se efectuaron los concursos de ascensos de los empleados, el cual estuvo amañado, toda vez que no fueron suministrados los respectivos baremos para su ponderación, así como tampoco se publicaron los nombres del jurado calificador, en consecuencia, no ascendieron buena parte de empleados con trayectoria intachable y reconocida capacidad en su labores, sin embargo, fueron merecedores todos aquellos que el Superintendente quiso que ascendieran. Debe señalarse, que los funcionarios que no fueron ascendidos, no se les facilitó la exhibición de los resultados de sus pruebas, por lo que tales situaciones se encuentran en fase de reconsideración y jerárquico, respectivamente.

12) Como único logro, el Superintendente en 2 años de funciones se ha dedicado de manera exclusiva a reconstruir en su totalidad el edificio contiguo a la sede de la Superintendencia, el cual inauguró el día 18 de diciembre de 2015, sin embargo, en contrapartida, ha desmejorado de manera consciente los beneficios de los trabajadores, ha desmejorado las instalaciones de la Torre principal, donde existe hacinamiento, ya que hay 3 o más funcionarios en una misma oficina de dimensiones no aptas para ello, lo que imposibilita el trabajo de las labores asignadas; proliferación insostenible de plagas; falta de materiales de oficina; improvisación de cableado, entre otros.

En este particular cabe señalar, el lamentable señalamiento de una persona que ostenta actualmente el cargo Directora Legal (Trina Colina), gesticulando a viva voz, que a la nueva sede se mudan "aquellos que son leales incluso hasta por el apellido" (...)

13) Otro aspecto a destacar es que el Superintendente para celebrar sus 2 años de funciones realizó una fiesta el día 18 de diciembre de 2015 (mismo día de la inauguración de la torre contigua).

La referida fiesta contó con todo tipo de bebidas alcohólicas de las mejores marcas, excelente comida de variado y exquisito menú, música en vivo, únicamente fueron Invitados su tren directivo, sus colaboradores más cercanos, el personal de limpieza y mantenimiento, y también algunos personeros ligados al sector, que son íntimos colaboradores del Superintendente. El festejo duró hasta pasadas las 4:00 a.m., donde según la vigilancia de turno del Organismo, muchos se marcharon en evidente estado de ebriedad. Ante esto, cabe la siguiente pregunta: ¿Dónde queda lo dispuesto en el Instructivo Presidencial para la eliminación del gasto suntuario o superfluo en el Gasto Público Nacional, aún vigente?

Asimismo, el ciudadano Superintendente otorgó a sus Directores un pequeño regalo por haberlo acompañado durante esos 2 años de deplorable y negativa gestión, así como por motivo de la navidad, que alcanzó la suma de Bs. 1.000.000,00; los Coordinadores y Supervisores de Área recibieron Bs. 600.000,00; y algunos de sus cercanos colaboradores la suma de Bs. 300.000,00, Contrariamente a lo que ocurrió con buena parte de los funcionarios del Organismo, a quienes se les depositó sus aguinaldos con montos evidentemente mal calculados, por debajo de lo que realmente les correspondía, situación que continúa siendo objeto de revisión por parte de la Oficina de Recursos Humanos en la Coordinación encargada de Nómina.

Y como si los regalos a sus discípulos durante el 2015 no fuesen suficientes, el pasado 12 de febrero de 2015, fue abonado por nómina la suma de Bs. 50.000,00, a sus colaboradores cercanos, por haber apoyado y asistido a la sede del Organismo el pasado 6 de diciembre de 2015, día fijado para las elecciones parlamentarias." Hecho que

Ocurrió en el estado: DISTRITO CAPITAL, municipio: LTBERTADOR, el día: 23/02/2016 11:48

Vista la recepción de la anterior información, Transparencia Venezuela envió comunicación con los detalles del caso al Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas enviada a la sede ministerial el 29 de febrero de 2016, recibido el 02 de marzo de 2016 (que anexamos con la letra "B"), ello con la intención que en uso de sus competencias girara las instrucciones pertinentes para dar inicio a una investigación que permitiera esclarecer la veracidad de la denuncia planteada<sup>7</sup>.

Vista la ausencia de respuestas por parte del Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanza ratificamos dicha comunicación en fecha 2 de mayo de 2016 (anexo a la presente, indicada con la letra "C"), en donde solicitamos se nos informe:

1. Las actividades y/o investigaciones realizadas a partir de las comunicaciones enviadas y que son ratificadas en el presente escrito.
2. ¿Qué iniciativas se han tomado para luchar contra la corrupción en el país, optimizando la transparencia en el desempeño de la gestión pública a través de investigaciones sin limitantes, como la identificación de los denunciantes?
3. ¿De qué forma se asegura y protege la autonomía, independencia e imparcialidad de los funcionarios públicos, para garantizar que su actuación esté libre de todo tipo presiones e injerencias?
4. ¿Qué medidas han tomado para garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información de interés público?
5. ¿Qué iniciativas de sensibilización dirigidas a funcionarios públicos se han llevado a cabo, sobre los efectos perjudiciales de la corrupción para el pleno goce de los derechos y sobre la necesidad de aplicar estrictamente la ley?

Todo ello, con el propósito de participar en el control de la gestión pública y así garantizar el desarrollo de la sociedad o proponer las condiciones favorables para ésta.

A la fecha de la interposición de este recurso no se ha recibido respuesta de las comunicaciones por parte de ese Despacho Ministerial.

#### IV

### DE LA ABSTENCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PETICIÓN POR PARTE DE TRANSPARENCIA VENEZUELA

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el derecho de petición, consiste en la obligación por parte del Estado en responder las peticiones que les sean dirigidas por cualquier persona; la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia<sup>8</sup> ha establecido que el referido derecho de petición del artículo 51 constitucional, presume que la Administración Pública está obligada, si bien no a dar una respuesta satisfactoria a la pretensión del administrado, si a dar una respuesta relacionada a la solicitud realizada, o en consecuencia manifestar las razones por las cuales no puede resolverla.

En ese sentido, la Sala Constitucional de ese Máximo Tribunal a través de la decisión N° 745 del 15 de julio de 2010<sup>9</sup>, estableció el siguiente criterio vinculante:

<sup>7</sup> En cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica de Administración Pública que establece la obligación de los funcionarios de la Administración Pública a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, so pena de incurrir "(...) en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según sea el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores."

<sup>8</sup> Numero: 745, de fecha 15 de julio de 2010 Disponible EN <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Julio/745-15710-2010-09-1003.html>

<sup>9</sup> Decisión de la Sala Constitucional N° 745 del 15/7/2010. Disponible al 6/10/2015 en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/745-15710-2010-09-1003.HTML>

**a) que él o la solicitante de la información manifieste expresamente las razones o los propósitos por los cuales requiere la información.**

Transparencia Venezuela, envió estas comunicaciones con el objeto de informar al Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas de la recepción de denuncias de posibles hechos de corrupción realizadas por funcionarios adscritos a esa Institución; cumpliendo con el deber de acudir a las autoridades competentes "*cuando [se] tenga conocimiento de la comisión de hechos sancionados (...) donde se encuentren involucrados recursos públicos*"<sup>10</sup>. Correspondiendo a la Ministro del Poder Popular para Banca y Finanzas realizar las gestiones pertinentes a los fines de investigar y verificar tales afirmaciones.

El Código de Ética de Servidores y Servidoras Públicos<sup>11</sup> cuyo objeto es regular los principios, deberes y conductas a seguir por los servidores públicos en el "*ejercicio de las funciones que desempeñen, a fin de promover los valores consagrados en la CRBV y prevenir hechos que atenten, amenacen o lesiones la ética pública y la moral administrativa.*"

Hacemos del conocimiento de los órganos e instituciones presuntas denuncias de corrupción con la intención de que sean éstos, en ejercicio de sus facultades y competencias, quienes giren en las instrucciones pertinentes a fin de establecer las responsabilidades civiles, penales y administrativas correspondientes. Igualmente, a "***Todas las servidoras y servidores públicos están obligados a denunciar ante el Poder Ciudadano, su superior jerárquico o ante los órganos de control fiscal competentes, aquellos actos de los que tuvieron conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones que pudieran atentar, amenazar o lesionar la ética pública y la moral administrativa***"<sup>12</sup>, ello sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por la inobservancia de las normas establecidas en el mencionado Código.

Las máximas autoridades de las Instituciones Públicas deben garantizar el conocimiento y la participación de los ciudadanos en todo cuanto se relaciona con los procesos gubernamentales, políticos y administrativos resultando la obtención de toda la información que debe ser pública y están obligados a denunciar los actos de los cuales tuvieron conocimiento que atenten amenacen o lesionen la ética y la moral administrativa, como lo son los actos cometidos en perjuicio del patrimonio público.

**b) que la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y uso que se pretenda dar a la información solicitada.**

El uso de la información solicitada permitirá incrementar el conocimiento de los ciudadanos sobre los asuntos públicos y los mecanismos de control implementados para garantizar una óptima gestión pública por los funcionarios adscritos a ese Despacho.

Un rasgo esencial de la democracia es la publicidad de los actos públicos y la transparencia en el manejo de los asuntos del Estado. Brindar información desde la autoridad estatal no es meramente una buena o mala política pública decidida por el gobierno de turno, sino una exigencia constitucional que, además, se desprende del cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y contribuyen a combatir la corrupción, promueve la participación ciudadana en la gestión pública así como un clima de confianza ciudadana al reducir los costos de transacción en los mercados y acercar a las y los funcionarios públicos a la población.

La participación ciudadana en el acceso a la información no supone tomar parte de la actividad del

<sup>10</sup> Artículo 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

<sup>11</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 del 12 de diciembre de 2013.

<sup>12</sup> Artículo 7 del Código de Ética de Servidores y Servidoras Públicos



gobierno, presupone una relación unidireccional del Estado al ciudadano, y constituye el presupuesto base para el ejercicio de toda participación en la cosa pública.

El artículo 141 de la Constitución Nacional apunta a que Administración Pública debe estar sujeta al servicio de los ciudadanos, tomando como fundamento de sus actuaciones los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, sin ningún tipo de privilegios, discriminación o distinción.

El derecho de acceso a la información, como parte integrante del principio de transparencia de las actuaciones del Estado se configura en pro de la apertura, la rendición de cuentas y en contra del secretismo y la opacidad. Ello es perfectamente entendible, si analizamos que la transparencia requiere que los ciudadanos puedan acceder a la información de sus Administraciones, de manera veraz y oportuna, que les permita controlar, evaluar y confiar en la franqueza de las actuaciones que estas despliegan en el ejercicio del poder.<sup>13</sup>

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, garantiza en su artículo 9, el derecho que tienen los ciudadanos a dirigir peticiones a los funcionarios públicos y la obligación que tienen estos *“de recibir y atender, sin excepción, las peticiones o solicitudes que les formulen las personas, por cualquier medio escrito, oral, telefónico, electrónico o informático; así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes”*; en todo caso, que el funcionario a quien se le dirigió la petición se abstenga de recibirla o no de adecuada y oportuna respuesta *“será sancionada de conformidad con la ley”*.

Se evidencia que los funcionarios públicos son garantes de dar respuesta a las solicitudes realizadas por los ciudadanos y la obligación intrínseca que tienen en dar respuestas a las mismas y dar a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular solicitado.

La ausencia de respuestas por parte de la Ministra del Poder Popular para LA Banca y Finanzas a las solicitudes realizadas por esta Organización, tienen como resultado la fractura de un derecho humano, reconocido así por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, entre otros Organismos Internacionales, como lo es el acceso de la información, lo cual compromete y transgrede principios fundamentales de un Estado Democrático y social de Derecho y de Justicia preceptuado en nuestra Carta Magna.

## V

### RECOMENDACIONES DE NACIONES UNIDAS

***El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas*** en el marco del tercer informe periódico en sus sesiones 24<sup>a</sup> y 25<sup>a</sup><sup>14</sup> y el ***Comité de Derechos Humanos en su cuarto informe periódico en sus sesiones 3164<sup>a</sup>, 3165<sup>a</sup> y 3166<sup>a</sup>***<sup>15</sup> (Anexo "F"), destacaron entre sus principales motivos de preocupación el limitado acceso a la información de interés público recomendando a la República Bolivariana de Venezuela, lo siguiente:

**Respecto a la evaluación sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el Estado venezolano**<sup>16</sup>; la adopción de una ley que garantice el acceso a

<sup>13</sup> GONZÁLEZ BETANCOURT, Gina. *“La inactividad de la administración pública en cuanto al derecho de acceso a la información pública y el principio de transparencia administrativa”*. Estudio publicado en *“La Actividad e inactividad administrativa y la jurisdicción contencioso-administrativa”*, Editorial Jurídica Venezolana, Colección Estudios Jurídicos N°96. Caracas, 2012. p 382

<sup>14</sup> Recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas al Estado venezolano. Disponible al 8/10/2015 en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=967&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=967&Lang=en)

<sup>15</sup> Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Estado venezolano. Disponible al 08/10/2015 en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=899&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=899&Lang=en)

<sup>16</sup> Recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas al Estado venezolano. Disponible en la web al 8/10/2015 en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=967&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=967&Lang=en)

la información de interés público y la transparencia de la administración pública en la práctica; la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos con normas de supervisión independientes; la implementación de criterios de elegibilidad para programas sociales, con indicadores de resultados e informes de rendición de cuentas; la presentación de datos estadísticos anuales comparativos sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, sexo, origen étnico, población urbana y rural y otros criterios pertinentes.

**Con relación a la evaluación sobre la aplicación del pacto internacional de derechos civiles y políticos<sup>17</sup>**; que cualquier restricción del ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo el ejercicio de las potestades de monitoreo, cumpla plenamente con las estrictas exigencias establecidas en el artículo 19, apartado 3, del Pacto y desarrolladas en la Observación general Nº 34 (2011) del Comité sobre libertad de opinión y libertad de expresión; y que las autoridades encargadas de aplicar las leyes relativas al ejercicio de la libertad de expresión ejerzan su mandato de manera independiente e imparcial y Considerar la posibilidad de despenalizar la difamación así como aquellas figuras que prevean sanciones penales para quienes ofendieren o irrespetaren al Presidente u otros funcionarios de alto rango u otras figuras similares y debería, en todo caso, restringir la aplicación de la ley penal a los casos más graves, teniendo en cuenta que la pena de prisión nunca es un castigo adecuado en esos casos; garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información de interés público.

## VI

### IMPACTO DE LA FALTA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sin acceso a la información pública es imposible dar batalla contra la corrupción. La opacidad es el espacio ideal para los corruptos que esconden actividades ilícitas que lesionan el patrimonio de la República, en contraposición, una sociedad que tenga libre acceso a la información pública tiene mayores herramientas para poder luchar contra la corrupción. La invitación que hacemos desde Transparencia Venezuela a este honorable juzgado es que se abra a una visión amplia de la corrupción, que no sólo comprenda la idea de beneficios monetarios directos, sino que adopte una visión organizacional con impacto político como la que propone Robert Klitgaard, quien ha definido la corrupción a través de una ecuación:  $\text{corrupción} = \text{poder monopólico} + \text{discreción} - \text{rendición de cuentas (acceso a la información+transparencia)}$ <sup>18</sup>. Esta perspectiva, más que definir los rasgos característicos de la conducta corrupta, apunta a los factores organizacionales que inciden en su aparición, mantención y justificación.

Transparencia Venezuela ha documentado diversos casos en los que es posible identificar esas afectaciones, una cuestión que ha sido profusamente estudiada en especial en relación a información estadística necesaria para evaluar la plena vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales. El impacto del acceso a la información se ha detectado por ejemplo en políticas públicas vinculadas al acceso a la salud.

En el caso objeto del presente recurso es posible encontrar las mismas dinámicas según las cuales la falta de acceso a la información impacta en otros derechos. Tal es el caso, que describimos en el capítulo de los Hechos, mediante denuncia recibida por esta organización civil.

Del caso descrito, se evidencia como el impacto y daño de la corrupción en el desarrollo y el disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede llegar a anular esfuerzos extraordinarios y bien intencionados de los estados, cuando la ejecución no va acompañada de instituciones y prácticas transparentes efectivas y eficaces, afectando la disponibilidad,

<sup>17</sup> Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Estado venezolano. Disponible al 08/10/2015 en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=899&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=899&Lang=en)

<sup>18</sup> KLITGAARD, R. Controlando la corrupción. La Paz, Editorial Quipus, 1990.

accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La corrupción no sólo puede significar la vulneración de derechos humanos en casos individuales, sino también puede transformarse en un obstáculo estructural al ejercicio y goce de tales derechos. De ahí la importancia que el Estado investigue cada uno de los posibles casos de corrupción, abuso de lo público o manejo discrecional del patrimonio de la República.

En ese sentido, Transparencia Venezuela, se dispuso a informar al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas de la denuncia recibida, con la intención que iniciara las averiguaciones pertinentes. No obstante, a la fecha no hemos recibido respuesta de las comunicaciones enviadas, razón por la cual ejercemos este recurso a fin de obtener respuesta por parte del mencionado Ministerio.

En mérito de las consideraciones expuestas y visto que la abstención de el actual Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas encuadra en el supuesto de control de esta Sala Político Administrativa, solicitamos, respetuosamente, que se declare con lugar el recurso de abstención incoado y, en consecuencia, se exhorte al Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas a que responda las peticiones realizadas referente a las denuncias sobre posibles hechos de corrupción del Superintendente de la Actividad Aseguradora, acción contada a partir de la publicación de la Sentencia.

## VII DEL DOMICILIO PROCESAL

A los fines del proceso judicial se señala como domicilio procesal de la parte accionante: Av. Andrés Eloy Blanco. Edif. Cámara de Comercio de Caracas. Piso 2. Ofic. 2-15. Los Caobos – Caracas 1050. Venezuela.

Como domicilio procesal de la parte demandada se señala: Av. Urdaneta, con esquina de Carmelitas. Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública. Caracas - Venezuela 1010.

## VIII PETITORIO

Por las razones antes expuestas, solicitamos a esa Sala Político Administrativa, en nuestro propio nombre, en aras de la integridad constitucional:

1. Visto que la abstención del actual Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas encuadra en el supuesto de control de esta Sala Político Administrativa, solicitamos, respetuosamente, que se declare **CON LUGAR** el recurso de abstención incoado y, en consecuencia, se conmine a que responda las peticiones realizadas referente a las denuncias sobre posibles deficiencias en el suministro de medicinas, malversación y fallas en la prestación de los servicios médicos, acción contada a partir de la publicación de la Sentencia.,
2. Se conmine al Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas a que inicie las investigaciones correspondientes y responda las denuncias sobre posibles hechos de corrupción por parte del Superintendente para la Actividad Aseguradora.

Es Justicia, en Caracas, a la fecha de su presentación.